

 Municipio de Tigre	Secretaría de Gobierno Despacho General y Digesto RESOLUCIÓN 1129/10	C7 CONVENIOS
---	--	------------------------

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

Corresponde expediente 4112-24.776/10

TIGRE, 21 de mayo de 2010.-

VISTO:

El convenio celebrado por el Departamento Ejecutivo a instancias de la tramitación a cargo de la Secretaría de Promoción Comunitaria, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

RESUELVE

ARTICULO 1.- Registrar el Convenio de Utilización de Instalaciones celebrado en mayo de 2010, con la Asociación Colonia de Vacaciones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo original se incorpora como anexo de la presente, destinado a la utilización por parte de esta Municipalidad del predio de la Asociación para actividades recreativas y deportivas, desde el 10 de mayo de 2010 y el 11 de febrero de 2011, por el monto mensual de \$ 10.000,00.-

ARTICULO 2.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

RC937
BO.602
31-05-10

Firmado: Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

RESOLUCIÓN N°1129 /10





INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES

En la Ciudad de Tigre, a los días del mes de mayo de 2010, entre la **ASOCIACIÓN COLONIA DE VACACIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por su presidente don JOSÉ GERVASIO VOLPE, D.N.I. 5.064.424 y por su secretario don JUAN EDUARDO BETTINELLI D.N.I. N° 4.582.649, con domicilio legal en Hipólito Irigoyen 789, Vicente Lopez, Pcia. de Buenos Aires, conforme copia de estatuto y nómina de comisión directiva acredita en el expediente administrativo, cuya validez y vigencia declara bajo juramento, en adelante denominados LA COLONIA, por una parte, y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Don SERGIO TOMÁS MASSA, con domicilio en la Avenida Cazón N° 1514 de la localidad y partido de Tigre, en adelante denominado EL MUNICIPIO, celebran el presente **Convenio de Utilización de Instalaciones**, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.-

PRIMERA: LA COLONIA cede a EL MUNICIPIO, el acceso y utilización de las instalaciones y servicios del inmueble ubicado en la Circunscripción I, Sección Islas, Fracción 673 f, parcelas 2,3, y 4 a, Zona A2 de la Primera Sección de Islas del Delta, Partido de Tigre, que a continuación se detallan: espacios verdes, predios deportivos, quinchos, vestuarios, y piletas de natación que se encuentran en el predio, con excepción de los módulos habitacionales, módulo central de cocina, comedor y anexos y oficinas de la administración. En temporada alta (diciembre-marzo) la utilización de las instalaciones de pileta será de hasta 25 (veinticinco) participantes por turno en forma simultánea con los alojados o visitantes por parte de LA COLONIA.

SEGUNDA: El período de acceso y utilización se estipula entre el día 10 de mayo de 2010 y el 11 de febrero de 2011, de lunes a viernes en el horario de 13:30 a 18:00 hs. y desde el mes de diciembre a marzo los viernes hasta las 16:00 hs.

TERCERA: El precio de la utilización de instalaciones se pacta en el monto de pesos diez mil (\$10.000) por mes, pagaderos en la Tesorería Municipal sita en Avda. Cazón 1514, Tigre, del 1 al 10 de cada mes; debiendo LA COLONIA presentarse al cobro. En caso de mora en el pago, LA COLONIA podrá exigir que EL MUNICIPIO abone un interés compensatorio consistente en la tasa activa que para operaciones en descubierto transitorio de cuenta corriente perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTA: Que las instalaciones de LA COLONIA serán utilizadas por EL MUNICIPIO para actividades recreativas y deportivas de menores de 16 años.

Asimismo, las partes acuerdan que el acceso a las instalaciones y servicios por parte de EL MUNICIPIO no obsta el ingreso al Campo de Recreo de los afiliados y/o terceros que concurren al predio de LA COLONIA para el uso de las mismas con fines recreativos y de esparcimiento propios de su actividad habitual.

QUINTA: EL MUNICIPIO se compromete a proveer de profesores de educación física y guardavidas con experiencia acreditada en las actividades que se desarrollen, y servicio médico de revisación y atención de urgencias para las personas que concurren al predio, cuando sea requerida. Estará a cargo de LA COLONIA el servicio y personal de limpieza de las instalaciones utilizadas por EL MUNICIPIO. Asimismo EL MUNICIPIO deberá contar con seguros que amparen responsabilidad civil, riesgos de vida y lesiones en relación a todos los concurrentes al predio que se aluden en este compromiso y durante todo el período de permanencia en el mismo. El cumplimiento de estos recaudos deberá ser acreditado ante LA COLONIA con antelación al principio de ejecución del presente convenio.

SEXTA: Desde el inicio de temporada alta y hasta su finalización (diciembre-marzo) LA COLONIA proveerá el servicio médico permanente y la cobertura de guardavida, desligando a EL MUNICIPIO de esa obligación.

SEPTIMA:: LA COLONIA queda exceptuada de la contratación de personal o profesional alguno para cubrir las actividades programadas por EL MUNICIPIO, quedando únicamente a su cargo el mantenimiento de las instalaciones tal cual fueran exhibidas oportunamente.

OCTAVA:: EL MUNICIPIO deberá cumplir todas las lcycs, disposiciones y reglamentaciones de las autoridades públicas que se refieran a salarios, jornadas laborales,



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

seguridad social y otras cuestiones similares o conexas, inclusive las referidas a la aplicación de medidas de seguridad, que obliguen a EL MUNICIPIO en relación a su personal. Por consiguiente el personal que contrate EL MUNICIPIO para la prestación del servicio objeto del presente convenio será de su exclusiva y única dependencia, funcional y laboral, quedando expresamente entendido que EL MUNICIPIO se obliga a hacerse cargo de todos los reclamos, de cualquier índole, de sus trabajadores y a mantener indemne a LA COLONIA de tales reclamaciones.

NOVENA: El presente convenio de utilización de instalaciones es absolutamente intransferible y su trasgresión se considerará especial causal de rescisión, asimismo, le queda prohibido a EL MUNICIPIO subarrendarlo total o parcialmente, ni dar el inmueble en préstamo aunque sea gratuito ni permitir su ocupación y uso de las instalaciones por terceros en ningún carácter.-

DÉCIMA: Quedan a cargo de LA COLONIA los impuestos, tasas y servicios públicos correspondientes al inmueble y los servicios prestados en el marco del presente: LUZ, GAS, IMPUESTOS y TASAS MUNICIPALES, SUELDOS Y JORNALES del personal de limpieza, encontrándose a cargo de EL MUNICIPIO el pago de los sueldos, cargas sociales, contratos e impuestos derivados de la contratación de los profesores de educación física, guardavidas y servicio médico.

DÉCIMA PRIMERA: De presentarse una situación de fuerza mayor que impidiera a LA COLONIA el cumplimiento de la cláusula PRIMERA o su interrupción luego de iniciado, se conviene en asumir el siguiente compromiso de obligatoriedad recíproca: LA COLONIA a restituir todo monto percibido por la utilización de instalaciones no prestadas y EL MUNICIPIO a deslindar de toda responsabilidad a LA COLONIA por la no prestación o interrupción del servicio como consecuencia de los fundamentos que se exponen en este punto. LA COLONIA y EL MUNICIPIO se reservan el derecho de rescindir el presente convenio, en cualquier momento y a su solo arbitrio comunicando dicha decisión con treinta días de anticipación mediante notificación simple, no teniendo las partes derecho a reclamo alguno.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, y se someten a la jurisdicción y competencia del Departamento Judicial de San Isidro correspondiente al fuero contencioso administrativo de la Provincia de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

V2661



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.